

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 00024 DE 2023**

(28 JUL. 2023)

"Por la cual se aporta un bien fiscal a la Agencia Nacional de Tierras en el marco de lo dispuesto por los Decretos 2420 y 2847 de 1968 y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 208 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 67 del Decreto 2420 de 1968, literal h del artículo 1 del Decreto 2847 de 1968, artículo 3 del Decreto 1328 de 1969, y los numerales 2 y 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 208 de la Constitución Política dispone que *"Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley"*.

Que el artículo 209 constitucional señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

Que el numeral 11 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013, contempla que una de las funciones de la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, es la de *"Velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan."*

Que el numeral 22 del artículo 3 y el numeral 33 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013, establecieron que son funciones del Ministerio y la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las señaladas en los artículos 59 y 61 de la Ley 489 de 1998, *"Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus objetivos"*, y *"las demás previstas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan o le sean delegadas por el Presidente de la República"*, respectivamente.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aporta un bien fiscal a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el marco de lo dispuesto por los Decretos 2420 y 2847 de 1968 y se dictan otras disposiciones"

1. Antecedentes relevantes del proceso de restitución de tierras.

Que el Juzgado Segundo Especializado en Restitución de Tierras del Carmen de Bolívar, dentro del proceso judicial de restitución del predio Piedras Blancas, ubicado en San Jacinto (Bolívar), identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-35778, radicado No. 13-244-31-21-003-2018-00015; ordenó a esta Cartera Ministerial informar "*la naturaleza jurídica del Instituto de Fomento Tabacalero y en caso de ser una entidad pública o privada, se informe sobre el acto administrativo mediante el cual se eliminó o se liquidó y se indique a este despacho que se dispuso con los bienes de propiedad de ese instituto teniendo en cuenta que el mismo tiene varios muebles a su nombre entre estos el que es objeto de restitución en el proceso que nos ocupa*".

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dio respuesta al juzgado mediante Oficio No. 20201100140861 del 22 de julio de 2020, en el cual se indicó que el Decreto Legislativo 3528 de 1º de diciembre de 1954 creó el Instituto Nacional de Fomento Tabacalero como un establecimiento público y que el Decreto 2420 de 1968 reestructuró el Sector Agropecuario y en su artículo 67 ídem dispuso que le corresponde al Gobierno Nacional aportar a los organismos del Sector, la totalidad de los bienes del Instituto de Fomento Tabacalero, entre otros.

Que, de acuerdo con el Acta de la Audiencia Pública del 08 de junio de 2023, el juzgado Segundo Especializado en Restitución de Tierras del Carmen de Bolívar indicó que corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hacer la transferencia del predio Piedras Blancas, ubicado en San Jacinto (Bolívar), identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-35778, mediante acto administrativo y ordenó "*remitir el acto administrativo con copia al Juzgado para escalar la orden a la Delegada de Restitución de Tierras de la SNR y al Delegado de Registros*".

2. De la competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para aportar los bienes fiscales de propiedad del Instituto Nacional de Fomento Tabacalero.

Que el Instituto Nacional de Fomento Tabacalero – INTABACO, fue creado por el Decreto Legislativo 3558 de 1954 como un organismo al servicio del sector agropecuario y fue liquidado mediante Decreto 2420 de 1968, a través del cual se reestructuró el sector agropecuario.

Que, respecto a los bienes pertenecientes a INTABACO, el artículo 67 del Decreto 2420 de 1968 dispuso lo siguiente: "*La totalidad de los bienes que actualmente poseen el Instituto de Fomento tabacalero y el Instituto de Fomento Algodonero, lo mismo que los bienes aportados al Ministerio de Agricultura para las labores de fomento agropecuario y de conservación de recursos naturales serán aportados por el Gobierno Nacional antes del 31 de diciembre de 1968 a los organismos del Sector Agropecuario, de conformidad con el reglamento que se expida. Igualmente se distribuirán los productos de impuestos y tasas que actualmente perciben los mencionados organismos y se señalará a quien corresponda asumir los pasivos de tales Institutos*".

Que, mediante el Decreto 2847 de 1968, el Gobierno nacional reglamentó parcialmente el artículo 67 del Decreto 2420 de 1968 y, en su artículo primero,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aporta un bien fiscal a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el marco de lo dispuesto por los Decretos 2420 y 2847 de 1968 y se dictan otras disposiciones"

dispuso que "Los bienes muebles e inmuebles, de propiedad nacional, adscritos al Ministerio de Agricultura, para las labores de fomento agropecuario y de conservación de recursos naturales, así como la totalidad de los bienes que actualmente poseen el Instituto de Fomento Tabacalero, el Instituto de Fomento Algododero y el Instituto Zooprofiláctico Colombiano, se aportan a los organismos del sector agropecuario" en la forma que determinan los literales e y h, esto es, "(...) e. El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, recibirá la totalidad de los bienes que posee actualmente el Instituto de Fomento Tabacalero; (...) h. el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, recibirá del Ministerio de Agricultura, del Instituto de Fomento Algodonero, del Instituto de Fomento Tabacalero y del Instituto Zooprofiláctico Colombiano, los bienes inmuebles que no se requieran a juicio del Ministerio de Agricultura para labores de investigación, de extensión o de fomento, y hará la parcelación de estos bienes, de acuerdo con la reglamentación especial que dicte su Junta Directiva (...)".

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2847 de 1968, las entregas de los bienes de INTABACO debieron hacerse por medio de "actas reglamentarias, que suscribirán los correspondientes empleados de manejo que actúen en las diligencias, con intervención de los auditores fiscales, o sus delegados. Parágrafo. El acta a que se refiere este artículo, debidamente legalizada, servirá de documento de ingreso y de egreso, para los funcionarios de manejo de cada entidad".

Que el Decreto 1328 de 1969, mediante el cual se reglamentó lo correspondiente a la distribución de los productos de impuestos y tasas que percibían los Institutos de Fomento Algodonero, de Fomento Tabacalero y Zooprofiláctico Colombiano, señaló a las entidades que deberían asumir sus pasivos, y en su artículo 3, estableció que, "la distribución de los activos representados en bienes muebles e inmuebles según lo establece el Decreto número 2847 de 1968, se efectuará teniendo en cuenta el uso al cual se destinaban los respectivos bienes en cada uno de los organismos extinguidos y en caso de duda, la decisión será tomada por el Ministerio de Agricultura o su delegación".

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal h del artículo 1 del Decreto 2847 de 1968 y el artículo 3 del Decreto 1328 de 1969, la asignación de los bienes de INTABACO quedó a juicio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, toda vez que era el encargado de determinar la destinación de los bienes cuando existiera duda de su uso.

Que el predio Piedras Blancas, ubicado en el municipio de San Jacinto (Bolívar), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-35778, conforme a su anotación No. 1, se encuentra inscrito como propiedad de INTABACO, cuya tradición indica que este instituto lo adquirió mediante Escritura Pública de Compraventa No. 4000 del 09 de julio de 1958 protocolizada en la Notaría Quinta de Bogotá DC; por transferencia que le realizó la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Que el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante correo electrónico del 18 de noviembre de 2019, informó que "el Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas no posee ninguna información relacionada con el Fondo de Fomento tabacalero" y que "con respecto a su liquidación no se encontró el acto

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aporta un bien fiscal a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el marco de lo dispuesto por los Decretos 2420 y 2847 de 1968 y se dictan otras disposiciones"

administrativo que la ordene. Es de anotar que el Ministerio no recibió ningún inmueble en virtud de la liquidación del INCORA".

Que el Archivo General de la Nación, mediante Oficio radicado No. 2-2023-04604 del 18 de mayo de 2023, en respuesta a la petición del MADR relacionada con "la expedición de copia íntegra del Decreto 2847 de 1968, y/o de su gaceta de publicación en el diario oficial, así como los documentos de liquidación del Instituto Nacional de Fomento Tabacalero", suministro copia del Decreto 2847 de 1968, sin datos adicionales, razón por la cual el MADR realizó la consulta personal en el Archivo General de la Nación, donde indicaron que no tienen documentos, ni archivos, relacionados con el proceso de liquidación del Instituto Nacional de Fomento Tabacalero.

Que, así las cosas, no existen registros, ni archivos institucionales, del proceso de liquidación de INTABACO, así como tampoco de las actas reglamentarias suscritas por funcionarios de este instituto en las que consten las transferencias material y jurídica de los bienes de propiedad del mencionado establecimiento, conforme lo ordenado por el Decreto 2847 de 1968.

Que, en ese orden de ideas, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no cuenta con la información necesaria para establecer el uso que INTABACO le dio al predio Piedras Blancas en San Jacinto (Bolívar) hasta su liquidación.

Que, el artículo 22 de la Ley 1105 de 2006, estableció un régimen de transición, así: "Las actuaciones iniciadas con base en las normas que por esta ley se modifican, se concluirán con arreglo a las disposiciones vigentes al momento de su iniciación; las demás, se someterán a lo que establece esta ley".

Que de acuerdo con el artículo 67 del Decreto 2420 de 1968, "(...) la totalidad de los bienes que actualmente poseían el Instituto de Fomento tabacalero (...) serían aportados por el Gobierno Nacional antes del 31 de diciembre de 1968 a los organismos del Sector Agropecuario, de conformidad con el reglamento que se expida (...)" ; disposición a la cual no se le dio cumplimiento. Por lo anterior, se acoge el régimen de transición establecido en el artículo 22 de la Ley 1105 de 2006. Que ante la duda sobre el uso que INTABACO dio al predio Piedras Blancas ubicado en San Jacinto (Bolívar), identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-35778, en atención al artículo 3 del Decreto 1328 de 1969, es competencia de este Ministerio aportar dicho inmueble a un organismo del sector agropecuario y así cumplir lo ordenado en los numerales e) y h) del Decreto 2847 de 1968.

Que la Ley 633 de 2020, en el artículo 73 contempló: "Impuestos en los casos de supresión, fusión, transformación de entidades u organismos públicos del orden nacional. En los casos de supresión, fusión, transformación, cesión de activos, pasivos y contratos, liquidación o modificación de estructura de entidades u organismos públicos del orden nacional, los actos o contratos que deban extenderse u otorgarse con motivo de tales eventos, se considerarán actos sin cuantía y no generarán impuestos ni contribuciones de carácter nacional. (...)" situación verificable en el presente caso para su aplicación.

Que de acuerdo con la Resolución Número 000260 de 2020, "Por la cual se suprime el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Bienes de la Subdirección Administrativa

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aporta un bien fiscal a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el marco de lo dispuesto por los Decretos 2420 y 2847 de 1968 y se dictan otras disposiciones"

del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se asignan unas funciones al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas", son funciones del Grupo de Gestión Integral de Entidades Liquidadas, entre otras, las de "Diseñar estrategias que permitan el desmonte y la transferencia de obligaciones actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a las entidades competentes".

Que el Decreto 1292 de 2003, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA.

Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y dispuso en su artículo 38 que "todas las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT)".

Que, conforme con lo precedente, la Agencia Nacional de Tierras es la entidad encargada de recibir el predio Piedras Blancas, ubicado en el municipio de San Jacinto (Bolívar), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-35778 como aporte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que los linderos del predio Piedras Blancas serán los señalados en la Escritura Pública de Compraventa No. 4000 del 09 de julio de 1958, protocolizada en la Notaría Quinta de Bogotá D.C.

3. Estado registral del predio Piedras Blancas.

Que el predio Piedras Blancas, ubicado en el municipio de San Jacinto (Bolívar), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-35778, se encuentra inmerso en un proceso de Restitución de Tierras con radicado No. 13-244-31-21-003-2018-00015 que cursa en el Juzgado Segundo Especializado en Restitución de Tierras del Carmen de Bolívar, solicitante Yanis del Socorro Luna Baloco.

Que dentro del proceso antes mencionado se ordenó la sustracción provisional del comercio del predio Piedras Blancas, de acuerdo con el Oficio 1951 del 18 de agosto de 2020 del Juzgado Segundo Especializado en Restitución de Tierras del Carmen de Bolívar, como consta en la anotación No. 19 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-35778.

Que, de acuerdo con lo anterior, el aporte del predio que realiza el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se hace según lo dispuesto en el literal h) del artículo primero del Decreto 2847 de 1968, con el fin de determinar la entidad propietaria del predio, dada la liquidación del Instituto de Fomento Tabacalero, y no es necesario el levantamiento de la medida cautelar de sustracción provisional del comercio del inmueble.

Que, en consecuencia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-35778 el presente acto administrativo que aporta a la Agencia Nacional de Tierras el predio Piedras Blancas, ubicado en el municipio de San Jacinto (Bolívar).

Continuación de la Resolución: "Por la cual se aporta un bien fiscal a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, en el marco de lo dispuesto por los Decretos 2420 y 2847 de 1968 y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Aportar el predio Piedras Blancas, ubicado en el municipio de San Jacinto (Bolívar), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-35778, a la Agencia Nacional de Tierras, ANT, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para dar cumplimiento a los fines de la reforma rural integral, dando prioridad a lo que se disponga en el proceso de restitución de tierras que se encuentra en curso.

Artículo 2. Entrega del inmueble. Realizar acta de entrega a la Agencia Nacional de Tierras - ANT del predio Piedras Blancas, ubicado en el municipio de San Jacinto (Bolívar), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-35778, la cual hará parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. Registro. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar, la inscripción de la presente Resolución, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-35778, conforme lo expuesto en el numeral 3 de la parte considerativa.

Artículo 4. Comunicación. Comunicar a la Agencia Nacional de Tierras - ANT y al Juzgado Segundo Especializado en Restitución de Tierras del Carmen de Bolívar, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los

20 JUL. 2023


JHENIFER MOJICA FLÓREZ
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Elvia María Saucedo Guerra – Oficina Asesora Jurídica
Luis Alfonso Bocanegra – Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Juan Camilo Morales Salazar – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Byron Adolfo Valdívieso Valdívieso - Secretario General